



En quártillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: LAGO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS. Y CIN
CIENTOS CINCUENTA Y OCHO.

Yo Juan de Manriquez, Vecino de esta Ciudad
con el debido respeto presento ante V.^a y me querello ci-
vil y criminalm^{te} contra un Moro nombrado ^{Felipe} Santiago
de Exercicio Secaudo, y una Chola, cuyo nombre
y apellidos ignoro, p.^a el cruelísimo maltrato, que
en union de otras individuos an inferido à mi per-
sona, p.^a q.^a la tucta justificacion de N.^a se ciuda
imponerles la pena correspond^{te} à su delito: y con-
tando los actos en que se funda esta mi que-
rela, son como sigue.

El dia Lunes veinte y ocho del mes q.^a acaba
de espirar, estando reposado en mi casa, con-
sando con varios Amigos, por fereno de sosie-
dad, despues de comer vino una Muchacha de
menor edad preguntando por una Muchacha
q.^a no la conociamos, y constandole esto mi-
mo, y que pasase à indagar à otra parte
dijo la muchacha diciendo q.^a p.^a q.^a se ha

CA 502
Caj 210
Doc 501
p. 22

negaban à la muger indicada.

Al ver esta contestacion, y del modo sinsero conque se expresó ella, estando presente las dueñas de mi misma casa, me vi en presion de desirle à la Dña muchacha; visita; son algunas de estas mugeres y dijo q. no, susediendo este echo en un modo politico y carinoso, poniendole las manos en la labera, y visto q. no fuera la muger que solicitaba, se retirò al instante.

Consecuente à esto, pasado un quarto de ora poco mas ó menos, vino el Sr. Claudio y la muger ya citada, y sin atender ni tener miram^{to} à las personas q. estavan en mi compania, precipitadamente y con mucha altaneria, se arrojaron à inferirme dos ó tres bofetadas en el rostro, estampando me las cruelmente con sus manos sin dar antes de este exeso ninguna razon.

2.
que pudiesen apolgarlos, arrastrandome jur-
tamente una Camisa bordada, un chaleco,
un Pantalón, y demas especies de mi cuerpo.

De vez pues esta temeridad conque pro-
cedieron ambos agresores contra mi, una
Mujer cuyo nombre tambien ignoro, ins-
tuida de esto, tubo la bondad de salir
à mi defensa, aunque espuesta à mil
contusiones en este fenexo de Nicra, en la q.
la citada Chola agresora, figura haber
sele perdido un Arete, siendo asi q. no se
le vio tal especie, lo q. dio merito à q.
la indicada Chola, acercaminando, y com-
locando con el dho recaudero Santos à tray
Militares, del cuerpo de Artilleria, los trafe-
sen, reiterando otra vez en su encono,
p.^a q. me diesen estos, de sablarios inauditos
en mi cuerpo, asta el estremo de haberse par-
tido à pedazos el Sable de uno de ellos, (protes-
tando ocurrir, à interponer mi queja contra



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: ANOS.
E MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y NVE.
DIECISÉPTOS DIEZ Y SIETE

estos intrusos Militares donde viene me con-
venga p.^a q. sean justam.^{te} conusidos.

Supuesto pues q. los echos relacionados an-
teriormente, fueron dimanados desde su Origen
acausa de los expusados agresores, es preciso
q. estos sufran la pena impuesta p.^a las Leyes
sobre el Crimen de las dhas. profetadas estan-
padas en mi rostro; agregandose à esto la
situacion deplorable en que me allo de la
salud, universalmente contuso del cuerpo de
los golpes de planas q. se me dieron p.^a los si-
tados Soldados, como à real de enemigo, p.^a ali-
ania de aquellos, poniendome en estado de perder
la vida, amenos q. restablezca afuera de una asis-
tencia profusa y medicamentos a parientes:

A. N. S. Por todo lo qual:
Pido y suplico q. abiendo p.^a interpuesta esta que-
rela; se sirva mandar q. à su tenor se me reciba
sumario informacion correspond.^{te} y dada en
la parte q. baste libran mandam.^{to} de prision
y embargo contra los predichos agresores



Un quartillo

3.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: ASES
DE MIL OCOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE.

que presos que sean, y tomadas sus confesiones pu-
testo acusantes en forma, q' asi es de Just.^a q' jurando
lo necesario no proceda de materia pide y para
ellos tortas &c. Fran.^{co} MARRIQUIN

Otro si digo, q' p^a en para de la d^{ta} Sumaria, conviene a mi-
d^o q' el D.^o D.^o Man. Balboa, Cirujano de ambas Car-
celes, y Medico de esta Ciudad, declare vago de juram.^{to}
como es de estilo averse, sobre las referidas contu-
siones q' me ha reconocido, y las circunstancias de
ellas; poniendose p^a el p^{te} Actuario la respecti-
va fe de ellas: Acuyo firs.

A. S. Pido y suplico, se sirva decretarlo asi en Just.^a q'
pide Ut supra. Fran.^{co} MARRIQUIN

Otro si digo, q' avien dos dias q' me allo capturado en
esta calamitosa prision de la Carcel de la Ciudad
padeciendo dos mil incomodidades y angustias
acausa de los fundam^{tos} ya indicados en lo p^{ral}
de este escrito de quaxella; siendo asi q' yo soy el
ofendido enteram^{te} p^a todos extremos, y mas a-
presencia de haber ocasionado los ofensores a mi
misma casa a agrabiarme dolorosamente

y p.^a reiteradas veces llevando gavillas de
nombres como se ha' dho, p.^a sarian de ese mo
do su encono, debiendo estar capturados ellos
justam^{te} y no yo, que soy el agnabiado. La in
tegridad de V.^a y su savia penetracion, sabe
muy bien mejor q. yo, los q. previenen las
Leyes Criminales en estos casos, que intencio
no se califique plenam^{te} el delito de una per
sona, no se puede librar en otra forma ma
dam^{to} de prision en forma contra el of.^o su
delinquente. Esto supuesto y de haberse visto
en la presente causa, lo contrario en mi, p
uce que no es regular de q. yo sufra semejantes
cefacions, con notable perjuicio de mi per
sona y de mis otros intereses siendo como he
dho el ofendido verdaderam^{te}. Por tanto.

A. N. Pido y suplico q. en fuerza de los fundam.^{tos}
deducidos en este otro si, se sirva su integri
dad mandar se me ponga en libertad li
brement^{te} p.^a poder medirme en dha mi casa
y en caso q. no hubiese lugar a esta
pro puesta, q. reclamo justamente

bajo la fianza de A. q. estoy pronto a otorgarla, a estar a dño, y de seguir este juicio contra los litados agresores hasta su conclusion, pido Just.^a ut supra &c.
 Fran. ^{co} Matirriques

poniendose previamente razon de la causa a q. dio merito p. la pronta pracion del suplicante, p. los efectos q. ayalugar en derecho recivare la Informacion q. se ofrese comparciendo a declarar los testigos y tambien se examinara a los que presentaren los Padres de la Menor q. ocurrieron verbalmente a que se usase p. el violento estrupo q. intento hacer o hizo de aquella, y evaquado todo ala mayor brevedad traigase
 Lima y Oct.^e 31 de 1816

Moreno

B

Proveyo y firmo el Audo que Preside D.^o Juan Co. Moreno y Matute Sen.^o Cononcl. de Cavalleria de Chancay contador mayor y donario del Tribunal y Audiencia Real de esta de corte y no tgedor perpetuo de este Excmo Cabildo, Alcaide Ordinario de esta Ciudad y su



Un quartillo

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y DIEZ
Y SESENTA Y SIETE

judicacion por S. M. comparecer del D. D. J. M.
Buena Ventura Ananias de esta Ciudad
en el dia de sustra - Entre Promesas - el Señor
vale.

Antemi
Jose Cabrera
Receptor

En Lima y octubre treinta y uno de mil ochocientos
diez y seis notifiquese a Felipe Santiago Pastor en su persona
de que doy fe

Jose Cabrera
Receptor

Y luego al punto hice igual notificacion a
cañ Antisio en su persona de que doy fe

Jose Cabrera
Receptor

En trece de Nov. de dho año: la parte de Fe-
lice Santiago Pastor p. la informacion man-
dada recibir primeramente ante el Sr. Jefe de esta
Ciudad p. tpo. a Don Manuel Herrera de Carras-
indica de expedirle Reaudare de su intento



En quarta

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and overlapping.]

6.
Copia, de Fernan Cortes
familia de Manrique
de mesa q. pasa el dia
no se ha dado prueba
alguna por ninguna de las
partes: adbinidos q.
el escrito q. va con
a continuation lo en
contañ entre los papeles
del Reyt. Don Cabre
ra, con respecto a un
notoria enfermedad
Lima y Nov. diez y
seis de mil ochocientos
diez y seis

Gallardo
B



De quarta.

7.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MES
DE AGOSTO DE DIEZ Y SEIS.

Yo Felipe Santiago Jator, Indio tributario del P^o de Chilca Par-
tido de ganese en la mesor forma de d^o. ante V^o. p^onero y Digo: Que
haviendo interpuesto mi demanda verbal ante el ex^o. S^o. Virrey
civil y criminalm^{te}. contra Jose Manrique, y su amacia nom-
brada Felipa de Costa Samba y un negro dice ser su sobrino sobre q^{ue}
el mes intento desflorar a una cuñada mia de muy tierna edad q^{ue} le
mando mi esposa a comprar un poco de ^{me} ~~me~~ de la recandencia esto suce-
dio el dia veinte y ocho de oct. como a ero de las dos y media de la tarde y
anoticiado del hecho acaecido pasamos inmediatamente a la tienda o mor-
da del cirado Manrique, q^{ue} se le hizo las preguntas siguientes Sol. con q^{ue}
morido agano V^o. a esta muchacha y la beso ^{me} ~~me~~ metiendola a su quarto dando
le abarros seria para hacer un sacrificio con la infelis existencia q^{ue} se ha-
via con pupilo a esto me contesto q^{ue} se ^{me} ~~me~~ sea bonita lo havia benefi-
cado llevado de la pacion q^{ue} le nacio de su concupis^o. y p^o. solam^{te}. haverla
q^{ue} mi esposa en vista de su repuesta ^{me} ~~me~~ de poco cristiano q^{ue} era un
bicho bonachero q^{ue} daba mal exemplo a la uepublica salio de improviso
d^o. su amacia y se abalanzo de los cabellos de la infelis mi muger h^o.
haver dado en tierra en donde la ^{me} ~~me~~ barandola de san-
gue y trasandola de Pura en una publicidad y le quito una argolla de
oro de las orejas en la q^{ue} ^{me} ~~me~~ me di sorprehendido p^o. el ma-
lignante Manrique, q^{ue} asi mismo me tenia perseguido con un cuchillo
en la mano si por mi felicidad y ^{me} ~~me~~ provid^o. no se aparecien dos
soldados de esta armada q^{ue} salieron con mi defensa movidos de piedad hu-
mana. Llegado a tal extremo su insaciable furor q^{ue} huviera logrado
quitarme la vida en aquel acto?

Lo cierto es q^{ue} el res Manrique, es un hombre bago bouca-
cho consumado como es de notoriedad q^{ue} no tiene oficio ni beneficio. El exerci-
cio de entablar de orses los cafes chinganas y casas de fuego. El genio de
porico y nada elem^{te}. de Manrique, le influye este maneso tan poco
cristiano. Por esta misma raz^o. ya deducida no hay acc. d^o. ni raz^o.

p.^a nada de lo q.^e solicita q.^e en lugar de ser demandado me de
manda con arbitrio y cabildosidades como dícolo figurando a su ar
tojo med.^{te} el orgullo y arrogancia de este delinquente es la cosa ma
estrana q.^e consolo la considerac.^{on} de su simple alegato, despreciable
cui conducta y buenos procedim.^{tos} se saben de pub.^{ca} y notorio en esta
Cay. en donde tengo establecido mi fino y nadame senia mas facil
q.^e justificar mi buena opinion con persona del primer biro. De
conig.^{te} es una importuna la mas falsa lo q.^e ha fulminado en su
representac.^{on}. Motivos todos q.^e inducen a q.^e se esclaresca tan enor
me atentado, y no quede impugne tan atroz exceso. Fuayendo p.^a
esto a considerac.^{on} lo q.^e dispone la Ley n.^o tit.^o 2.^o Lib.^o 8.^o de castilla
El perdón q.^e de ligero se hace da ocasion a los hombres p.^a hacer
mal en esta justa considerac.^{on} se hade servir mandam.^{to} V.^o reme
ciba la sumaria informac.^{on} de tgo. y dada en lap.^{te} q.^e baste
librar el mandam.^{to} de pracion y reuertio de sus bienes pue
el p.^{al}. objeto de esta mi demanda se reduce a q.^e se le imponga
la pena q.^e p.^a dno. se requiera y es necesario p.^a escarm.^{to} de otros
sugetos de igual condicion y p.^a la satisfacc.^{on} de la vindicta
pub.^{ca} y q.^e de este modo se eviten tantos inconvenientes. Justo es el
necelo q.^e me amaga y para evitar de xara lo inconbeniente
parece conforme el q.^e se le imponga el castigo y escarm.^{to} un
neo de esta clase en q.^e se interese la causa pub.^{ca} y union de do
personas en su matrimonio.

La distancia entre el injuriante y los injuriados
la pebeasa fama de aq.^{ui} la buena opinion de estos y el conti
nuo peligro en q.^e me hallo p.^a la protesta q.^e me hizo de que
tanme la vida.

El sup.^{to} Gov.^{no} remitis a V.^o el conocimiento de esta causa en
virtud de mi demanda verbal y en su cumpl.^{to} se libro el man
dam.^{to} de pracion contra el citado Manrique. Hablo a la pre
sencia de un justificado juzgado a cuya penetrantes luces
esta patente el eminente riesgo en q.^e me hallo riesgo q.^e la
acresenta la odia de este delinquente. Gloriaridore public
m.^{te} de q.^e yo ni mi muger hemos de sacar otro fruto q.^e el men
desprecio de mis clamores p.^a lo qual esta ala vista de V.^o el
preliminar de la contra querella afin de q.^e se esculpe con
esa sumaria falsa y de tgo. consumidos un delinquente
cuyo maneso lo tiene V.^o analizada motivos legales q.^e con
vne afin de q.^e sea satisfecho un vecino honrado q.^e sostiene

8.
sus obligaciones á expensas de su sudor y trabajo personal y no con
estafas en casa de fuego como asi lo acostumbra el delinquen
te Manrique. Por tanto =

A. V. S. pido y sup. q. habiendo p. presentado y admitido en reuoca
so en q. le acuso civil y criminalm. al expresado Manrique, y en
su virtud se me reciba la sumaria informac. q. tengo ofrecida y
haya protesto pona la acusac. en forma y en bono seraió juuo á
Dios nuestro Sop. y esta señal de cruz F. de no y proceda de maldic
cia sino p. alcanzar just. del notorio Telo de V. costas &c.

Felipe Santiago Factor

Vista esta sumaria que en el dia se ha trado al despacho,
executen lo mandado en el auto de 31 de octubre ultima, examinandi
dole inmediatamente á la niña menor ofendida, y á la mujer de
Felipe Santiago Factor; y pasen los autos al escriuano Julian Cuilla,
con vgeal pavenion de la paritido con q. debe vaguara esta
causa tan retardada. Loma el or. 19. de 1626

Moreyra



Proveydo por el Sr. D. Juan Co. Moreyra y Matute
teniente Coronel de Cavalleria de Chancay Alalde
Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por S. M.
componer del D. D. Buena Ventura Arasco y
Asesor de esta causa en el dia de oyta.

Doy fe. que habiendo ocurrido ante el Sr. Juez
de esta causa y por ocupacion del Escriuano Nombro



De quarta

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS CINCO Y SEIS, Y MIL
TRES CIENTOS NOVENA Y CINCO.

En ella es efecto de tomar ante su Señoría las
declaraciones de los testigos; mas como dho Señor
Juez no estaba actualmente en su Juicio no
beneficio sus dhas de claraciones con que lo que
de los testigos fueron con mi go para este fin: lo
que pongo por diligencia para q' así conste
en Lima y Obispo de veinte y uno de mil o-
chocientos diez y seis.

Nicolas de Villanueva
Acep.

Asimismo doy fe: quedandose a rason al Jute
resub D. Juan Murrigue de lo denand
en el particular, me previno este que tenia
varias personas que de clarasen a su favor
conduciendose unicamente lo q' era de ver-
dad y los quales havian tambien molestado
deleir a la casa del Señor Juez y no se le
havian tomado sus respectivas deposiciones
y lo qual se previene por diligencia y lo q'
efeguitandolo así pongo la presente en di-
cho dia mes y año,

Villanueva

Doy fe q' havienido vuelto otra vez con otros diversos tes-
tigos a donde el indicado Señor Juez, no obstante de ha-
berme dho esty q' havian denand de ante mano, p'
no haverse en contrado tambien al citado Sr. Juez no se
practico una alguna lo q' se hizo por diligencia en vein-
te y dos de dho mes.

Villanueva



En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS

Don Juan Manuel Manrique, preso en la N. cárcel
de la Ciudad, en los Autos Criminales q^l sigo contra
Santiago Tueros, y su muger Lucia Anticono, sobre
los gravísimos malos tratos q^l me infirieron indebi-
damente en Comp.^o de unos Militares de su facción
y lo demás deducido digo: Que habiendo interpuesto
mi demanda Criminal en forma en este Juygado, pe-
diendo juntamente se me pusiese en libertad p.^o el
primer Año si, y p.^o el Segundo q^l certificase el Li-
bramo de cárceles, acerca de dichos malos tratos inferidos
á mi persona p.^o aquellos, fundando aun mismo tiem-
po que supuesto de no haberseme justificado previa-
mente ningun delito, y haberse librado mandamiento
de prisión contra mí, no debía de haberseme puesto
en Captura p.^o ser esto contra lo prebido p.^o las
Leyes que la integridad de N.^{ra} se havia decretar, q^l
poniéndose públicamente la Maron de la causa q^l dio
merito p.^o la pronta prisión mia, se me des-
viase todo luego la informacion ofendida con-

pareciendo à declarar en este Jurgado los testigos de ambas parte, indicando V.^a p.^a su mismo decreto el violento estampo q.^o intento aser o hacerse de la Muchacha menor de que tengo tratado ya en Otro mi tirarse de quarella, sin traerse à consideracion lo pedido en los otros s.^{os}

A consecuencia de esta prob.^a y de haberse echo saber incontinenti à las partes contrarias, nada menos que haberse movido en cosa alguna en practicar las dilig.^{as} respectivas, llamandose univcam.^{te} à silencio p.^a haber lagrado ellos mi proceso, como asi mismo se satisficieron ellos de esto, sin que tampoco p.^a las ocupaciones continuas de V.^a se ayare tomado las declaraciones à los testigos q.^o p.^a repetidas veces sin concursido p.^a mis suplicas, y debentme ellos en esta penalidad, à pesara de la modestia q.^o se hano tomado p.^a ello.

Vaso de estas principios, y fundamentos parece que es demasiadamen^{te} justo mi clamor en esta causa injusta; pues al ser ovidad lo q.^o aquellos me calumnian falsamente de haber cometido ese estampo q.^o dicen, precisamente no se hubieran contenido à justificar me

el delito, y no haberse consentado solamente
hacera lozando mi capturacion, asiando de este
modo la incomodidad de la vida q. tubieron
con migo y de lo q. resulto haberse me mal-
tratado qualm. como he dicho.

Por otra parte tampoco se ha puesto
haron p. el Actuario, el truxito de mi pronta
puesioro ni otra cosa alguna, no habiendo ne-
cesidad de ello pues p. el mencionado decreto se
dize q. los padus de la menor ocupacion a este
Juzgado qualm. se requiriese contra mi p. el
citado estrupo, siendo sola esta causa y el me-
rito de mi capturacion segun claram. se per-
sibe la q. no he ninguna como lo juras a Dios

Ante vos y auna señal de Cruz. Por todo lo qual
A. N. S. Lido y Suplico, q. en fuerza de los fundamentos
copuestos en este recurso, se sirva mandar, se
me ponga inmediateam. en libertad como lo en-
go sollicitado en dho. mi escrito de querrela, en
consideracion a los dias q. me allo preso, pasando
dos mil calamidades, q. asi es de Justa q. pido
y p. ello costas de

Otro suplico: que supuesto de las muchas ocupacio-
nes de h. como tengo indicado ya en lo preal



En quarta.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS.

De este recurso, se sirva su integridad, cometen
la recepción de la Infamación Sumaria, a
qualquiera Actuario q. tenga p.º Combeniente. p.
u. lo contrario se examinará este juicio, y p.
que también se alla grabemte accidentado el
Receptor José Cabrera p.º en seguimto acuryo

Al J.º de
Suplico se sirva decretarlo así en Just.ª
Supra.

Fran.º Marrriquel

Pongase este escrito con los autos de su materia y tráigase
Lima v.º noviembre 11 de 1816.

Alorreal

Lo proveyo con esta fha. Lima v.º 19 de 1816

Alorreal

Haviendo.



De quarta.

11.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SEETE.

Diligencia

Ocurrida de nuevo adonde el Señor Juez de esta causa a fin de tomar las dichas declaraciones de los testigos, no parecieron estos en el Juzgado aun q^e el indicado Señor Juez estuvo presente; y por esto tampoco se efectuó cosa alguna lo que igualmente pongo por diligencia en sernte y unico de dho mes y año.

Villanueva

Ena

Doy fe que por mis notorias ocupaciones, y tambien las superfluidas con ausencias que se han echo por mi y por los testigos a este Juzgado ya no me asido posible facilitar otra vez la vida de practicar la diligencia lo q^e asi mismo pongo por diligencia para que conste en suiva y veinte y siete de dho mes y año.

Villanueva

100 1.
D.º Mariano Cordova
Dona S. N. de
edad 90 años...

En la Ciudad de los Reyes del Reyno en veinte y nuebe de dho mes y año, a consecuencia del auto de fe y f.º y rionientes de f.º v.º habiendome comparcido hoy día de la f.º ante el Señor Juez de esta dha. causa D.º Mariano Cordova vecino de esta ciudad, uno de los testigos que presento el que reltante D.º Juan.º Marínique para la su mania informacion que tiene ofrecida en esta dha. causa, se recurrio subseronria por ante mi el presente actuario su juramento, que to tiro por Dios nro. Señor y a una señal de la mano segun forma de decretos vazo del qual ofrecio

Decia verdad en lo que supiere y se le preguntara,
y siendo examinado al tenor de lo expuesto en
el Escrito de que ella desdijo: Fue lo que se
be y se consta al declarante sobre el particular
es que el dia Lunes veinte y uno de Septiembre
ultimo, estando el que declara con varios am-
igos igualmente, que el citad. D. Fran. de Manna
que en conversacion reposando la comida que
acababan de alimentarse por haver una es-
pecie de comensal en casa de este, unicamente
para personas convidadas, vieron venir una mu-
chacha pequena de casta indica como de ocho
años poco mas o menos; y la qual entrando
ala tienda en que estaban todos preguntó por
una mujer conocida a lo que le contesto el ex-
presado Mannique que si las mugeres que
estaban presentes eran las que solicitava y
ella se dijo que no, y entonces Mannique pa-
sando su cara por feno de carnia se dijo a
su hija que la muger que solicita estava en
otra parte y con esta razon se fue ella. Que
pocos momentos de esto vino la que disen son su
Madre con su marido nombrado Santiago la
dres de la muchacha Menz de finor e hijo, de
tal modo que sin reparar ni quando a que
respeta deidad entregantes; precipitadamente se
improbisó, se dieron unas cuales bofetadas a
D. Mannique en su rostro; y por mas que
les dijo esto con toda moderacion, se dijiesen la
Causa o motivo de esa infamia escandalosa, que
se havian inferido ellos, no negaron ademas
la causa por que havia sido; y antes al con-
trario, insistiendo ellos a que viniesen unos Soldados
Artilleros, venidos que fueron estos en el mes

mente, por su llamada, dando acomienzo eran pa-
 ciales, sedieron al mencionado Manrique a tan-
 tos golpes con sus sables que lo dejaron a este
 infelice todo impoibilitado sumamente contuso y
 todo cubierto de sangre y tanta que uno de los soldados
 rompio su sable de medio a medio en los golpes que
 le tiraron, si mas causa ni motivo, que lo que lleba
 ya anteriormente expuesto. Que esta es la verdad so-
 cargo del Juramento que fecho tiene en que se afir-
 mo y ratifico q' no se tocan las Generales de la Ley
 civil de edad mayor de cinquenta años y la fin
 mo de que doy fe. Rubricandolo subscribia.

Manrique

Nicolas de Villanueva
 Recep^r

Folio 20
 Man Anna
 N de edad
 29 años

Ymediatamente el mencionado D. Juan Manrique
 presento por testigo a Manuel Anna de Oficio La-
 patero a quien el indicado Senor Tuer le recivio Ju-
 ramento por autentica que lo tuvo en forma y con-
 forme a derecho vago del qual Oficio decia badien-
 enlo q' supiere y fuese preguntado y siendo exa-
 minado a tenor del citado escrito de querrela de
 00. Que con el motivo de haberse hallado el de-
 clarante entre otros sujetos en casa de D. Juan
 Manrique que occirian en ella solamente
 para algunas personas conocidas, reposando
 la convida, presencio que bino a ella una chis-
 ta como de ocho uñoz poco mas o menos pre-
 guntado por una mujer que no la conoc-
 cian, y Manrique sedijo a esta muchacha
 ponbuena de las mugeres que estaban haij sic-
 ra alguna de ellas y le contesto ella q' no



De quarta

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS, Y LA
VEINTIUNDAVA DE MAYO.

y haciendote camino a esta el susodicho Manzano
que y diciendote hunda las patas que la mujer
por que sollicitas estava en otra parte lo
despidio palmearde la cara y refuc. Que
apenas de haber sacado este vino una
mujer con su marido llamado Santiago
contal violencia y precipitacion que a Man-
zanique le estamparon unas canchales cofetas
das en su rostro de suerte que todoj los ojos
se hallavan presentes se escandalizaron
debi este procedimiento extraño, ignorando
el por que por mas que Manzanique ten-
taban a los agraves el rostro de era infamia
que no le significaron. Que no contelo con esto Man-
zanon a uno de los señores de su parcial
quienes a golpes con sus sablej lo imprecaban
con de corrientes bañandote en su sangre
y rompiendote en el cuerpo uno de ellos fus-
ble de medio a medio, sin mas antecedete que
lo que heora relacionado aqui. Que todo esto es la
verdad so cargo del Juramento q' se hizo en
seafirmo y ratificas q' no lo tocan las Leyes de la
Ley ucudo de edad de veinte y nueve años y la fia-
my de que doy fe. Pubricandolo su Señoria.

Manuel Acuña

Nicolas de Villanueva Liquidam,



En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS OCHO Y SEETE.

Top 3.0

Pablo Juanan
de edad mas
30 años

el referido que a tanto Manrique que precede por
testigo a Pablo Fernandez Soldado Militiano del
numero a quantelados, a quien por causa dicho
este tener por miso de sus hijos para esta de obra
razon se acordio su Senoria por autenti el m-
ramto de estilo que lo vio en forma lo qual seg-
de dicho vazo del qual siendo examinado al
tenor del dho; escrito de que ella dixo: Que en
constante y notorio q Santiago Factor y su
muger se acompañaron unas canchales bofetadas
a Manrique en el rostro: Que despues de esto
llamaron aquellos unno Antilleno sus conser-
dos, quienes inmediatamente que vieron a-
cabaron agolpes con Manrique a fuerza de
labranz de muerte que uno de los Soldados que
bro su sable en el cuerpo de Manrique que
no dependo al imposible, todo cortado y de
padren sangre se hicieron al instante arien-
do alande todos de haber echo era Campaña q
este echo es publico y notorio en el Puarrio de Ma-
lambo. Que el dñen de esto edeso segun lo pre-
sencio el declarante y todos los demas indio-
dno que estaban en casa de Manrique acordan-
do la comida no fue otro que traxeronido poco
antes una muchacha de edad de edad y poca
mas o menos preguntado por un m-
q gen no conocida y que Manrique se dixo a

XX

ella palmecandose la cara, trisita, bote a
otra parte avisara a la muger que solia ser,
que aqui no esta, puesto que las mugeres q
son dentro de mi casa, dices que no es ninguna
de ellas; la y ~~voluntaria~~ siendo esto lo unico que
presenciaron todo como se adicho, y la ver-
dad socano del Juramento que fto, tiene
en que se asumo y ratifico q no le tocan
las Gen. de la Ley siendo de edad de mas de
treinta años y la firmo de que doy fe. ta-
tal - no vale. y la Publio su Señoria.

Cabdo Fernandez
Antemi

Nicola de Villanueva

Nº 100
D. Jose Puente S.
Edad 56 a

Consecutivamente el mencionado D.ª Mariana
que prescrite por testivo al Sr Puente a qui-
en igualmente se le recibio su Juramento
por antemi que lo hizo en forma y confor-
me a derecho socano del qual examinado
que fin al tenor del dho escrito de que re-
lla dixo: Que por lo que sabe y le consta
al declarante son ciertos y verdaderos to-
dos los hechos que se relacionan en el men-
cionado escrito de que nella aserca de las
bofetadas que le cotamparon en el rostro
del querehante los agraves Felipe Santa-
go y su muger sin causa ni motivo como
notoriamente se avisto este hecho, y en sea-
da el canchimo maltrato que le infli-
cieron tambien a Mariana que los sol-

Vadoz Artillero con sus Sables desandose entera-
mente impeditad, como todo con turo y ba-
niado en su sangre siendo su origen solo de ha-
ber ido una muchacha de octo años poco may
o menoz a la casa de Manrique a buscar
una mujer no conocida, trayendose pre-
sente loz que acabavan de comer y estaban
repositando por conversacion que se ocasiono
entre loz presentes y havente dho el expresado
de Manrique curiosamente a la Mu-
chacha palmeandole la cara, visita dote
abusian a otra parte la mujer q. dices p.
q. aqui no esta ella ni la conosco tiempo
es, quando a poco momentoz viniéron sus
Padres y cometieron el exeso que se dho
que esta es la beldad socango del Juram.to del
Juram.to q. fho tiene en q. se afirma y
ratifica que no le tocan las Gener. de la Ley,
que es de edad de cinquenta y seis años y no
firmo por no saber ubnicandole su Señoria
de que doy fe.

Antemiz
Nicolás de Villanueva

18. 50
1700 50
Pedro Ribera
N. edad de
25 años

En el mismo dia, represento por testigo Pedro
Ribera a quien el dho Señor Juez le recibio su
Juram.to por antemiz que lo hizo segun dere-
cho vazo del qual, siendo igualmente exa-
minado al tenor del indicado escrito de



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE

querella: Dixo que con el motivo de haber
se hallado presente el que declara en la
Casa de D.ⁿ Fran.^{co} Mananigue, sabe y le
consta todo el agravio que se infirieron
a este los Soldados Artilleros y Felipe San-
tiago con su Mujer, y en los mismos ten-
pung que a aquel relaciona en su esen-
te, y por el humo fundamento de una
muchacha de menor edad, que fue bus-
cando a la d^{ta} casa a una muco muco
noída, q.^e Mananigue sacandole cam-
no así en la mesilla le digo a esta, la
pita anda unca a otra parte, la muco
q.^e solicita, que aqui no está ella. Que
esta es la verdad secano de finamento
q.^e fecho tiene en q.^e se afirmo y ratifico
q.^e no letocan las gen. de la Ley siendo
de edad de veinte y cinco años poco mas
omeno, y no finno por no saber, ni
buscarlos subservia de quedoy fe.

Aptemi =

Nicolás de Villanueva

1760
En Agustina No.
naber 9. edad
17 an

Endo de diembre el mencionado D.ⁿ Fran.^{co}
Mananigue, continand en dar esta in



En quarilla.

15

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

formacion su mania presento por testigo a D.
Agustina Morales, agorera el indicado Senor In-
te de lo Recivio Juramento por arte mi q. lo hizo
por Dios nuestro Senor y una señal de cruz se-
gún derecho bajo del qual Ofrecio decir verdad en
lo q. supiere y preguntada y oida examina-
da al tenor del Escrito de que ella dixo: Que con
el motivo de vivir la que declara en la casa y
tienda en q. igualmente vive D. Fran. Man-
rique, que lo presenta, presente, sabe, y recom-
ta de los crueles y maldades que se hicieron
a este, el recaudero, o legaton Felipe Santiago Jac-
tor con su mujer, dándole unas fuertes bofe-
tadas en su rostro, por mas que lo recombenia
Manrique a ellos, qual era la causa que le
infirieron de ese modo, sin motivo alguno, q.
no contestaron nada. Que en seguida llamaron
tambien a unos soldados Artilleros sus parca-
les, quienes venidos que fueron bedieron tantas
labazas en el cuerpo que lo dexaron incapaz
de haber echo ninguna defensa, rompiendo
uno de ellos la anima de los golpes que le dio, todo
lleno de contusiones y bañado en sangre: Que
en este acto, los acreedores Santiago y su mu-
jer no contentos con la infamia grande que le
acababan de hacer a Manrique, imbi-

tanon alog Soldadoj diciendotes, matalo ma-
talo a este indigno Que el origen de este aten-
tado no fue otro que haber sido una muchacha
de siete o ocho años ala citada tienda en
busca de una mujer no conocida, capreson
Licia delas personas que estavan ayi presen-
tes en conversacion acabados de comer co-
mo fueron D.ⁿ Mariano Cordoba, hombre
Español y persona de honor D.ⁿ Jose Puente,
tambien Español Pedro Ribera, Manuel Ma-
ria y otras debiasay personas que presenciaron
el echo por haber sido publico y notorio
y de que el expresado Manrique preguntando
ala muchacha, que si la mujer
q.^e buscaba era yo, o la mujer q.^e estaba en
mi compañia, que contesto no ser ninguna
de nosotras, haciendote Carino Manrique
palmearde la cara, le dixo anda bñsta
avenscar a otra parte, que aqui no esta, la
que es cierta. Que todo es la verdad tocando
del juramto q.^e pto tiene en q.^e se afirma y lo
tupio q.^e no le tocan la gener. de la ley o im-
dedad de diez y siete años y no firmo por
que dixo no saber, publicandola su Senoria
de que doy fe.

Ante mi =
Nicolas de Villanueva

Fgo 7.^o
Man. (Pase) } Segundamente el mencionado D.ⁿ Fran.º Manrique
q.^e N. edad 90. } que presenra por testigo a Manuel Chabel
años

16
Nuestro Padre con tienda Publica en la Calle de Ma-
lumbo a quien en Senoria le recibio su Juramento fe-
cundaria q^e lo hizo por Dios uno, Senor segun forma
de derecho vocango del qual, y siendo asimismo exa-
minado al tenor del escrito de querrela des^e dixo:
Que lo q^e unicamente puede decir el declarante es,
q^e pasando por la puerta de Sto Manariz, aten-
dio que aeste lo llamaron una mujer, y apenas
dehabia salido su recien^{to} fue improvisam^{te},
dandole de bofetad. En su rostro, juntamente el
nombre q^e alararon viva en compania de elle,
y por mas recompensioⁿ q^e se hizo a aquel a estoz
agresiones q^e qual era el motivo de semejante agre-
sioⁿ, sin atender a nada de esto, mas y mas se em-
peñaron a las mismas bofetadas los d^{tos} agre-
siones, a quien unicamente lo conocio por aq^u
lla vez, y por tanto ignora el q^e declaro sus nom-
bres, advertiendo que contoz estoz del agravio d^{to},
hallaron a unos Brudos Astilleros de la Europa,
quienes al instante vinieron, y le pegaron tan
fuertes golpes con sus sables, que arrojaron tan
separatis la alma en el cuerpo de Manariz,
quedando este infelice hombre, todo y porcib^lta
de con todo su cuerpo y bañado en sangre como
es publico y notorio, y aoraⁿdo el orien^{te} omoti-
bo de esta N^{ra} q^e lo dio esta Senora vocango del Juram^{to}
q^e lo tiene en q^e se afirma y ratifico que no tocan
las Leyes de la Ley siendo de edad de cinquenta años, y no
firmo por que dixo no saber haber andado en Senoria
de q^e doy fe. Amen

Nicolás de Villarueva



Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL TROCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Doy fe q^h habiendo solicitado en su casa morada a Felipe Santiago Factor, y a su muger Lucia Anticona, para que esta compareciese ante el Sr. Juez de la Causa, juntamente q^h ala muchacha menor contenida en ella afin de tomarles sus declaraciones instructivas, segun lo previene en el mencionado auto de Sr. J. no fueron havidoz en ella lo q^h pongo por Diligencia en tres de d^{tos} mes, y año.

Villanueva

En Lima y dia. quatro habiendo en contrato a la indicada Lucia Anticona, cito para hoy dia de la fecha a q^h compareciese con la referida menor al Juzgado de d^{to} Sr. Juez, alas quatro de la tarde en su Persona de que doy fe.

Villanueva

En cinco de dicho, habiendo comparecido Lucia Anticond ante el Sr. Juez de esta causa, le Recivio en Senoria por ante mi su juramento que lo hizo por Dios nuestra Señora, y a una Señal de Cruz segun d^{no}, baxo el qual ofrecio decir Verdad en lo que supiere, y fuer preguntada; y siendo examinada acerca de la Muchacha menor nombrada Petra



En quarta

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL NOVECIENTOS UNO Y CINCO

mila Americana, y del agravio que hubiere recibido esta por D. Francisco Ulanzique en su persona, dixo: Que hablando en verdad no la ha hecho nada este adicha muchacha. Y que la cosa que tubo con el fue por haberte dicho esta que la habia abrazado, y besado al tiempo de estar preguntado por una muger. Que lo dicho es la verdad en cargo del juramento que fho tiene, en que se afirmo y ratifico, siendo de edad al pauen de diez y ocho años, y no firmo por q. dixo no saber rubricandolo su Jemina de q. doy fee

[Signature]

Nicolas Villanueva

Seguidamente habiendola examinado el dicho Sr. Juez, y reparada en ella indicada mucha menor Petamita Americana por ante mi segun lo puenido por el auto de f. D. interrogandole; que fue lo q. executo Ulanzique con ella quando llego a su casa? dixo: Que lo q. unicamente acontecio fue q. la abrazo con mucho cariño, y la beso, y nada otra cosa. Y preguntandole a ella si en ese acto habia en dha. Casa otras personas; dixo, que si, y q. tambien la muger de Ulanzique se hallaba alli. Lo qual pongo por diligencia para q. asi conste, rubricandolo el mencionado Sr. Juez, de q. doy fee

[Signature]

Nicolas de Villanueva

Comunente la parte Actora Felipe Santiago presenta por testigo al Maestro Villano Dionisio Pava, quien en dho. p. Ante mi le recibio juramento q. lo hizo en toda forma de dho. bajo del qual examinado abtena del Cunto el f. 7. dixo: Que

el declarante no sabe otra cosa que la firma que presento una tarde
como alaj 10 y 11 de ella que tubieron entre dos lo presento
y Lucia Villanueva su muger, con D. Francisco Manrique, que se
alboroto todo el Vecindario sin saber el motivo por que: y por lo
q. respecta ala muchacha menor que se refiere en esto. Estas
de quaxella ignora el declarante lo q. hubiere ocurrido. Y all
esta en la verdad lo cargo del juramento q. fizo. tiene, mof. de
afamó y Votifio, que no le tocan las generales de la Ley, siendo
de edad de treinta años y no firmo por que Dios no sabe
Publicandolo en Beturia de q. doy fee.

Amicus
Nicolás de Villanueva

Doy fe: que el motivo de no haberse pasado esta sumaria
al despacho hasta hoy dia de la fha, asido por es-
perar q. Felipe Santiago Factor no apresentado
la testigos de su pertenencia, a excepcion de doy de ellos
no obstante de haberse reconvenido por repeti-
das veces, y por las inauditas o cupaciones del Señor
Juez de la causa, como por un, y la direccion al pro-
gado q. se han recibido por parte de D. Fran. Man-
rique; advertiendo q. el escribano D. Julian Cubi-
llas no autorizo el auto del nombram. to de f. 8 por
haberme expuesto tener impedim. to para ello, lo q.
pongo por diligencia para q. asi conste en quina
y Die. dias y siete de mil ochocientos diez y seis.

Villanueva

Pase esta sumaria al agente fiscal el número de autos: 17 de 1816

Morenas

Nicolás de Villanueva



SELLO CUARTO, SIN CUARTILLO: ANOS DE MIL OCHOCIENTOS TRECE Y SEIS, Y DIA DE CINCO DE MAYO DE MIL OCHOCIENTOS TRECE Y SEIS.

Yo Juan de Navarrique en los Autos Criminales que sigo contra Felipe Santiago factor y su Mujer Lucia Anticona sobre los crueles malos que infrinieron a mi persona mandando desandando al imposible y lo demas reducido digo: Que me hace el espacio de dos meses poco mas o menos que me allo en prision usando dos mil indulgencias con tanta temeridad que es indecible: Lo cierto del caso es que yo no he cometido el delito tan decantado que se me acusa por los contrarios; y no obstante de esto el quabuscimo agrario que he recibido de ellos es evidente sobre lo qual y afin de que queden castigados severamente este por la Just.ª y en las terminos que corresponde, protesto desde ahora perseguirlos por el falso crimen que me han levantado, asi como los mayores perjuicios, asi en dano de mi persona, e interes y notable relacion: Por tanto.

AN E.

Pido y Suplico se sirva en fuerza de lo expuesto mandara que en merito de lo que Vultase la Sumaria producida p.º mi se libre Mandam.º de prision y embargo contra la persona y bienes de los agrarios Felipe Santiago y su Mujer, conforme lo pedido en mi escrito de querrela, publiciendo a un mismo tpo si me ponga en libertad incontinenti de la operacion en q.º me allo, libre y sin costas, p.º sea asi q.º pido y p.º ello costas &c.

Juan de Navarrique
Lara

Lo proveydo con esta fha. Lima Diciembre 17 de 1816

Moxeyra

[Signature]

[Signature]

Antemi =

Nicolas de Villanueva

D. Reccep

El Agente Fiscal del Crimen, vista esta su
mormia recibida contra Fran. Mannique y
pro, con la declaracion de la infuaniada, dice: Que
no estando calificado el delito de este crimen, y
p. extremo contrario desvanecido qualquiera
indicio, no solo p. lo q. dicen los vestijos p.rien-
tados p. Mannique, sino p. lo q. expresan Lu-
cia y Petronila Anticon; podria S. S. mandar
se ponga en libertad al citado Mannique, re-
servandole su dia p. q. revista los danos y p.rien-
juicios, y malos tratam. de q. le ha sido esta-
fendido, contra q. sea conuenible, o como me-
jor parezca. Lima Diciembre 19. de 1816.

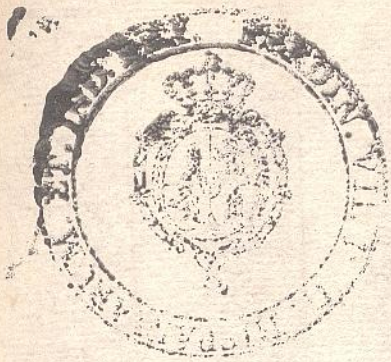
[Signature]

Distos estos autos, con lo expuesto p.
el Ag. Fiscal del Crimen, y desu consenti-
miento pongase incontinenti en liber-
tad a D. n. Mannique. Lima y Dic.
19 de 1816

Moxeyra

[Signature]

Proveydo por el Senor D. Fran^{co} 06
Moxeyra y Matute, Feriente Coro



Un quarto.

SEALO CUARTO, UN CUARTILLO: ANTE
DE MIL CINCO CIENTOS DIEZ Y SEIS, Y DOS,
MIL CINCO CIENTOS DIEZ Y SIETE.

net de Caravaylo Contador mayor
o notario del Tribunal y Aud. a Pl. de
Cuentas, Residor Perpetuo del Exmo
Conitdo, y Alcaide Ordinario de esta
Ciudad con parecer del D. D. Buena
Vent^a Aranzas Alcor de esta Causa on
el dia de su Jha =
Amemi =

Nicolas de Villanueva

~~Y Recop~~
Y inmediatamente hize saber el auto q.
paxede ad. Fran^{co} Manriq. en superto-
na doy fee =
Villanueva

Segundamente hize otra a Luisa Ant^a
Cona coo supersona doy fee
Villanueva

Asimimio hize otra a Santiago Jac
tor en supersona doy fee =
Villanueva

En veinte de otro Mes y ano, hize otra al
yguat al Alcaide de la Carcel de esta Ciudad
en sup. doy fee
Villanueva



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
DIECIENTOS DIEZ Y SIETE.

Don Juan^{to} Manrique, en los Autos criminales seguidos
contra Felipe Santiago Factor y Encina Anticono, su Mu-
jer sobre los Crueles Maltratos q^l me infirieron estos
agresores, avosiados con otros, atribuyendome unica-
mente la falsa suposicion de un Estupro q^l yo habia
executado con la menor Penonilo Anticono y lo demas
deducido digo: Que en virtud de mi querrela de a^l,
se probeyó el Auto de ~~se~~ mandando al S.^l Juez D.^o
Juan^{co} Morcino, Antecesor de V.^l y con dictamen del S.^l D.^o
Benaventura Aranzaca, q^l poniendose previam^{te} a cargo
de la causa q^l oyo merito la pronta prision mia,
se restorase la Sumaria y Informacion opresida, con otras
prevenciones mas q^l indica el Auto, p^o el violento estu-
po q^l intenté aver o hize de aquella menor, omitiendo
se lo pedido en el primer otro si del citado escrito
de querrela q^l el S.^l D.^o Alig. Balda. Medico y Aru-
lano de Caracal, declarase Vaso de juram^{to} acerca
de los contusiones atrosas, q^l con tanta temeridad

me infirieron los Contrarios convocando junta-
mente a sus Amigos y parciales.

A consecuencia de esto se practicaron las
demas dilig. q. aparecieron hasta f. 6. de los indi-
cados Autos, y entos q. solam. resulta despues
de las notificaciones, una declaracion del Testigo
Jose Man. Alvarez a favor de Dho Felipe Santia-
go, y nada mas, sustentando en contra de este todo contra
produciendo todo lo que expuso contra mi, y con tanta
fuerza por su escrito de traslado de f. 1. en la
Sumaria recibidos de otros Testigos que uniformemente
declararon a presencia del Sr. Juez de la Causa, a pesar
de que Dho Sr. lo llego a molestar segun asi consta
por la diligencia de f. 14. en que se principio
Dho Sumario apresado por mi hasta f. 16.

Asimismo resulta p. la declaracion de
Amigona y la Muchacha Menon Petronila An-
ticoma de f. 16. y f. 17. tambien recibidos
por ante Juez de que yo no le habia echo
daño alguno a Dha Menon: En vista de lo
qual pedi p. mi escrito de f. 18. que se librasen
el mandamiento de prision y embargo

contra el indicado Felipe Santiago Factor,
 y Lucia Anticona su Mujer por haber
 suficiente Merito para ello; asi por lo
 cruelissimo maltrato que infi-
 rieron a mi persona, como falso
 calumniante, y la prision dila-
 tada que sufrí en las Carcel, con per-
 dida notoria de mi trabajo personal, y lo que es mas
 el descrédito y desamor de mi persona, expuesto
 a perder la vida por los indicados maltrato.

A este pedim^{to} se le dió traslado al Agente
 Fiscal del Crimen, quien en vista de ambas Verónicas
 expuso segun su respuesta de 1781 q. no estando
 el Grupo de este Crimen ^{Calificado} y p^o extremo contrario des-
 banido qualquier indicio, no solo p^o q. dice los
 testigos presentados p^o mi, sino p^o la que expresan
 Lucia y Petronila Anticona, podria U. mandar
 se me pusiese en libertad, reservandose me el dño
 a salvo p^o q. restiere los danos y perjuicios y ma-
 los tratam^{tos} que me habian inferido; asta que en vis-
 ta de esto se me puso en libertad.

Si yo no traté en aquel entonces del pte



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO. AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Recurso que haora antepongo, Su^a; porque luego de
haber salido a la Calle, me fue preciso ponerme en for-
mal cura de aquellos maltratos; y tambien por los
notorios atacos q^l hasta la presente padeseo
de Resultado de la penosa prision que padeci[!] pues
aun no he restablecido todavia de la salud: Por tanto
y usando de mi dño contra el indicado Felipe Santi-
ago Factor y su Mujer Nucia Arriocoria segun lo expone
re el dño Agente Fiscal del Crimen, por no ser regu-
lar de que estos falsos Calumniante queden sin
el castigo q^l corresponde y condenad a los danos y perjuri-
cios del interes Civil y Costas.

AOS pido y Suplico, se sirva en fuerza de todo lo expuesto
en este escrito, y con vista de lo que Resulta de Autos
mandar librar el respectivo mandam^{to} de prision
y embargo, que asi en mi escrito de aquellas de
f. 1^a y f. 1^a B^a tengo pedido contra la persona
y bienes del Citado Factor, y su Mujer Arriocoria
por ser asi de Inst.^a que pido y para ello costas &
fran^{co} Masarrigue

Venga este escrito en forma y se dara providencia como Julio 4 de 1817.
Villafuexa



22
En quarta

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

D.º Fran.º Manrique en los Autos Criminales q.º sigo contra
Felipe Santiago Factor y su muger Lucia Anticoná sobre mal-
tratos inferidos á mi persona atribullandome la falsas
calumnias de un Estupro y lo demas deducido digo. Que
en mi anterior recurso en q.º pedi se librase mandam.
de prisiones y embargo contra la persona y bienes
del dho dicho Felipe Santiago y su muger, fundando
en el haber suficiente merito segun lo ministra el
proceso, se sirvió V.º mandar q.º biniendo el cited
loerito en forma se daria prohib.º segun asi se me
ha intimado por el Actuario.

Yo venia desde luego, esta justificada prohib.º
pero debo aver presente á la integridad de V.º y al Avesa
q.º la dictaminó, que soy una persona sumam.º miserable
por lo que no me asistia ninguna facultad; pero
en la actualidad me allo en una indulgencia grande; y
por tanto no puede ir el expresado recurso en forma.
con la liberacion de Atravado y Procurador, ni meno
en el papel q.º corresponde, por no tener para ello: En
similantes casos las leyes favorecen á los pobres de

